

SOLICITUD DE DESISTIMEINTO RAD: 2019-00463 MAG. TRES

valledupar lopez quintero <valledupar@lopezquinteroabogados.com>

Mar 9/11/2021 9:20 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio
<notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
<procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>

Buenos días,

De la manera más atenta me permito adjuntar SOLICITUD DE DESISTIMIENTO del proceso de la referencia.

DEMANDANTE: NILDA MAGALY FLOREZ TORRES.

Muchas gracias,

Atentamente

WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO

Apoderado parte demandante.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, (C)

RADICADO: 2019/00463
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE RECURSO
DEMANDANTE: NILDA MAGALY FLOREZ TORRES
DEMANDADO: NACIÓN - MINEDUCACIÓN- FOMAG

WALTER LOPEZ HENAO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, y actuando en representación de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito manifestar que desisto de las pretensiones instauradas dentro del proceso de la referencia confundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011.

De igual manera solicito al despacho tener en cuenta el artículo 188 de la ley 1437 del 2011 que indica que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto **en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo**, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable.

Cordialmente,

WALTER F. LÓPEZ HENAO
C.C. No 1.094.914.639 de Armenia (Q)
T.P. No. 239.526 del C.S. de la J.